

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E
INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN
DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A
IRARRAZAVAL SpA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 806

SANTIAGO, 09 de abril de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución N° RA 119123/58/2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento del Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°2564, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo jefe/a del Departamento Jurídico de la Fiscalía; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º La letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3º Que, **IRARRAZAVÀL SpA.** R.U.T. 76.491.688-3, es titular de la RCA N°385/2017, que califica ambientalmente el proyecto **EDIFICIO IRARRAZAVAL**, que consta de la construcción de 1 edificio de 2 torres de 26 pisos, con destino

principalmente habitacional, que albergará un total de 492 departamentos situados entre los pisos 2° y 26°. Las torres contemplan 5 niveles de subterráneos y un total de 538 estacionamientos, 246 bicleteros y 2 locales comerciales

4° Que, la Unidad Fiscalizable “**EDIFICIO IRARRAZAVAL**”, la cual constituye una fuente emisora de ruidos de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 número 13, del Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, esto es, “*toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°.*”

5° Que, complementando lo anterior, dicho recinto corresponde a una faena constructiva, la cual ha sido definida en el numeral 12 del mismo artículo de la siguiente manera: “*actividades de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición, entre otros.*”

6° Que, con motivo de denuncias ingresadas a esta Superintendencia formuladas contra de la construcción del proyecto **EDIFICIO IRARRAZAVAL**, referidas a ruidos producto de la construcción del edificio en horario diurno, con fecha 16 de febrero de 2021, esta Superintendencia efectuó una actividad de fiscalización, no obstante, resulta necesario contar con información acerca de las emisiones ejecutadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) e información acerca de las medidas de control de ruido implementadas.

7° Que, en atención a las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3º de la LOSMA, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a **IRARRAZAVAL SpA.,** R.U.T. 76.491.688-3, representado legalmente por James Walter Teare Naranjo, R.U.T. 7.955.393-K, ambos domiciliados en Rosario Norte 532, oficina 1503, comuna de Las Condes, la siguiente información:

- I. Fecha de inicio de cada etapa del proyecto, describiendo la fase en que se encuentra actualmente y el porcentaje estimado de avance de las obras en cada una.
- II. Descripción de las medidas ejecutadas por parte del titular, que den cuenta del correcto control de emisiones acústicas implementadas, según lo indicado en los considerandos 4.3, 5.3.,7.1 y 8.4. en todas las etapas de construcción del proyecto. Adjuntar medios verificadores.
- III. Entregar el último informe de medición de ruido realizado durante la etapa de construcción con el objeto de verificar el cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 del MMA.

SEGUNDO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE

LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En observancia de lo dispuesto por la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de esta Superintendencia, la información requerida deberá ser entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- i) Todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo PDF.
- ii) El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficinadepartes@sma.gob.cl.
- iii) Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00.

No obstante lo anterior, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (*WeTransfer*, *GoogleDrive*, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente en la carta conductora. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

TERCERO. **PLAZO** el requerimiento de información realizado en el punto resolutivo primero de esta resolución, debe ser cumplido dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

CUARTO. **HACER PRESENTE** que el incumplimiento de los requerimientos de información realizados por este organismo constituye una infracción según lo dispuesto por el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Ruben Verdugo
Castillo

Firmado digitalmente por Ruben Verdugo Castillo
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=Jefe DFZ, cn=Ruben Verdugo
Castillo, email=rverdugo@sma.gob.cl
Fecha: 2021.04.09 10:52:29 -04'00'

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CPH/TGR

Distribución:

- "Mario Fuentes, Administrador de Obra" [mariaofuentes@constructoraicf.cl](mailto:mariao.fuentes@constructoraicf.cl) ; "Patricia Curin, Oficina Técnica" patricia.curin@constructoraicf.cl ; "Claudia Álvarez, Encargada de Prevención de Riesgos" claudia.alvarez@constructoraicf.cl
- "Constructora ICF Spa" Avenida Presidente Riesco N°5561, Piso 6, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.